



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
096/2021**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaria de
Bienestar del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: C. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de junio de dos mil veintidós. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./096/2021** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, la persona Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico InfoMex-Oaxaca, misma que quedó registrada con el número de folio 00361221, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"236.- Respecto al programa Programa Bienestar de Dotación gratuita de uniformes y útiles escolares a los alumnos de educación básica en escuelas del estado de Oax "Uniformes y Útiles Bienestar para el ejercicio fiscal 2016" y al Acuerdo que se da conocer las Reglas de operación del Programa Bienestar de Dotación gratuita de uniformes y útiles escolares a los alumnos de educación básica del estado de Oax "Uniformes y Útiles Bienestar para el ejercicio 2016" (15 de Enero del 2016, pag 27)

Solicito del 2016 todos los informes trimestrales de avance físicos financieros que se les entregaron con motivo del programa."
(SIC.)

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.



Con fecha primero de junio del año dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico InfoMex-Oaxaca-Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante el acuerdo SEBIEN/UT/SI/032/2021, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada María Norma Canseco Castellanos, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca, en lo que interesa en los siguientes términos:

"...

SEGUNDO. En virtud de lo expuesto en el Considerando del presente Acuerdo, la Unidad de Transparencia procedió a girar oficio a la Dirección del Programa de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares; remitiendo lo siguiente: De conformidad a lo establecido en los artículos 117, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se da respuesta en los siguientes términos: El avance de gestión (físico-financiero) trimestral del ejercicio 2016 del Programa Bienestar de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares, podrá ser consultado en la página de Transparencia Presupuestaria del Gobierno del Estado de Oaxaca en el apartado de "Rendición de cuentas", dando clic en la siguiente dirección electrónica o copiando o transcribiéndola en el barra de dirección de su navegador:

https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html en dicha liga deberá seleccionar la opción "Programa Operativo Anual", luego "Secretaría de Desarrollo Social y Humano", elegir el ejercicio de su interés y descargar e imprimir la información que desee."

(SIC.)

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, el sistema electrónico IfoMex-Oaxaca registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en la misma fecha y turnado el seis de junio del año dos mil veintiuno a la ponencia del entonces Comisionado C. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, en el que por medio de documento adjunto manifestó como Razón de la interposición, lo siguiente:

"Si bien es cierto, el sujeto obligado dio parcial cumplimiento, a esto me refiero que

de enlace que proporcionó el sujeto obligado, y siguiendo los pasos, me guía hacia los programas de la secretaria de bienestar, sin embargo al momento de irme a los años fiscales dentro de la documentación que se desprende los documentos no tiene señal, siendo así difícil para mí, saber realmente que año es el 2016.”
(SIC).

CUARTO. Admisión del Recurso.

Mediante acuerdo de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, el ciudadano Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer del asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/096/2021**, ordenando integrar el expediente respectivo, poniéndolo a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notifique el mencionado acuerdo, formularán alegatos y ofrecieran pruebas.

QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, mediante el sistema electrónico IfoMex-Oaxaca, estando dentro del plazo otorgado el Sujeto Obligado formuló alegatos y presentó pruebas, mediante escrito signado por la Licenciada María Norma Canseco Castellanos, Titular de la Unidad Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, manifestaciones que realizó en los siguientes términos:

ALEGATOS

1.- Como se puede advertir en los antecedentes, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, dio atención a la solicitud de información bajo número de folio 00361221, que motivó la interposición del Recurso de Revisión de número al rubro indicado, registrada en el índice que se lleva en la Unidad de Transparencia de esta dependencia, bajo el número **SEBIEN/UT/SI/032/2021**, misma que fue clasificada como información pública, bajo el argumento antes mencionado; haciendo un análisis detallado de la información que se le proporciono: **EL AVANCE DE GESTIÓN (FÍSICO-FINANCIERO) TRIMESTRAL DEL EJERCICIO 2016 DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES, PODRÁ SER CONSULTADO EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN EL APARTADO DE "RENDICIÓN DE**

CUENTAS", DANDO CLIC EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O COPIANDO O TRANSCRIBIENDOLA EN LA BARRA DE DIRECCIÓN DE SU NAVEGADOR: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html dicho enlace fue corroborado antes de enviarle la solicitud y **NO ENLAZA A LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR como argumenta el recurrente, dicho link te envía directo a la página de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** en su apartado de **RENDICIÓN DE CUENTAS**, ahora se especificó al decir **EN DICHA LIGA DEBERÁ SELECCIONAR LA OPCIÓN "PROGRAMA OPERATIVO ANUAL"** tal como lo muestra la siguiente imagen:**



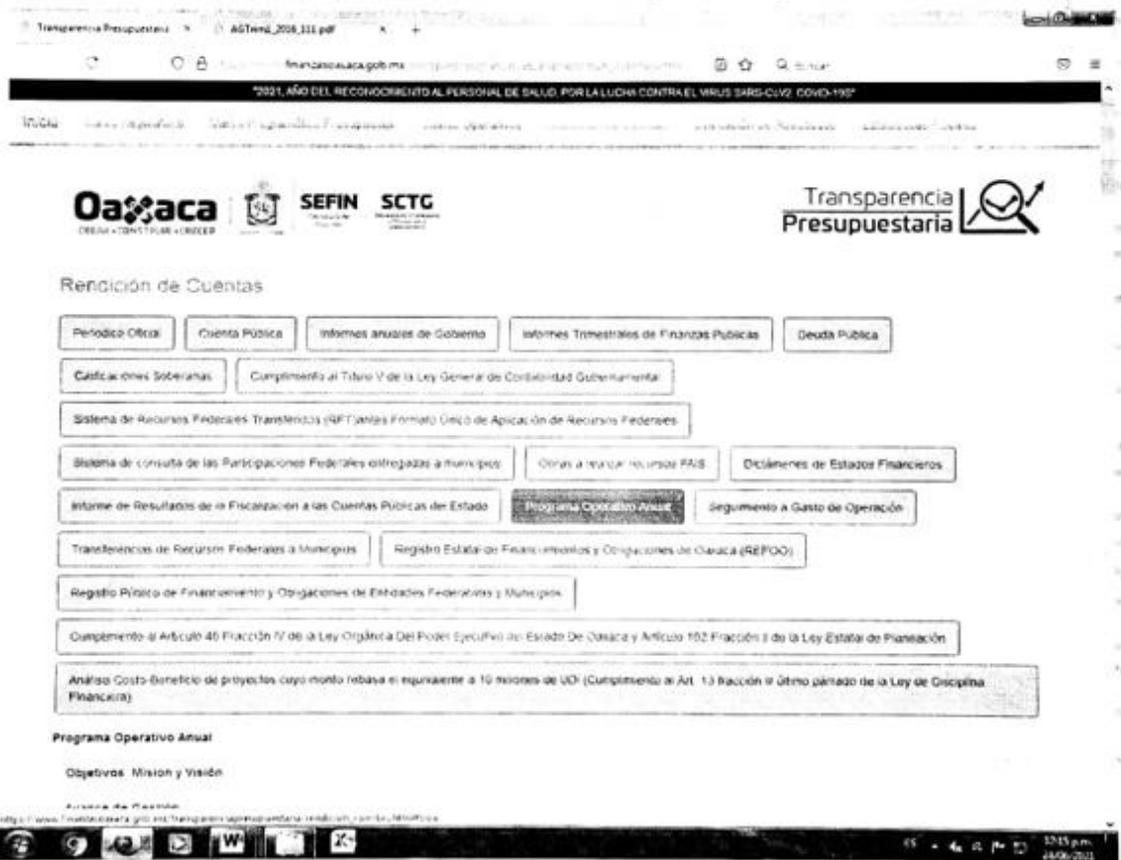
OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Una vez que nos situamos en ese apartado, en la misma página en la parte inferior, aparecen todas los entes que presentan informes trimestrales ante la Secretaría de Finanzas, clasificado por Ejercicio fiscal y trimestres. Ahí localizamos a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO** (denominación anterior de la actual Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca).



Ya que se siguió el paso indicado en el acuerdo **ELEGIR EL EJERCICIO DE SU INTERÉS Y DESCARGAR E IMPRIMIR LA INFORMACIÓN QUE DESEE** y del dicho documento se sugiere leer y encontrar la información del Programa del que se requiere la información, en esta caso del **PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAX "UNIFORMES Y ÚTILES BIENESTAR PARA E EJERCICIO FISCAL 2016"** información visible en la página 10 y 11 de los documentos PDF de los 4 trimestres.

Transparencia Presupuestaria x AGTriem_2016_111.pdf

Reporte de Avance de Gestión
 UR 111 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 PRIMER TRIMESTRE

Oaxaca
 JUNTO CONSTRUIMOS EL CAMBIO

PROGRAMA: 111 PROGRAMAS BIENESTAR DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
 OBJETIVO: CONTRIBUIR A MEJORAR LA CONDICIÓN DE ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES QUE CURSAN EDUCACIÓN BÁSICA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES Y LA SECRETARÍA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REDUCIENDO LA FALTA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
 PROPÓSITO: LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REDUCIENDO LA FALTA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
 COMPONENTE: ÁREAS DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
 ACTIVIDAD: DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
 US: MEJORA DEL PROGRAMA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD									
Asignado	Asignado	Asignado	Modificado	11	12	13	14	Asignado	% de Desembolso Fiscal, Va. Modificado
1,000,000.00	10,100,000.00	1,000,000.00	10,100,000.00	11,000,000.00	0.00	0.00	0.00	10,100,000.00	1.00%

DATOS DEL INDICADOR

Nombre: PORCENTAJE DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS
 Definición: MIDE EL PORCENTAJE DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS CONTRA PROGRAMADO
 Método de Cálculo: (UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS) / (UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES PROGRAMADOS) * 100
 Tipo: CUANTITATIVO
 Unidad de Medida: PORCENTAJE
 Tipo de Valor: NUMÉRICO
 Método Especial: AUMENTO

Medio de Verificación - Fuente de Información: MEDIO DE VERIFICACIÓN FUENTE INFORMACIÓN
 Método de Verificación: ENTREGA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES EN LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
 Fuente de Información: SEITE UNA HOJAZA DE LABORACIÓN CON DIRECCIONES DE ESCUELA Y COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA PARA LA ENTREGA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES

DATOS DE LA META

Definición de la variable Meta: NÚMERO DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS
 Unidad de Medida: NÚMERO

LÍNEA BASE DE LA META DEL INDICADOR				
AÑO	2015	2016	2017	2018
Programada	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualizada	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00
Alcanzada	0.00	0.00	0.00	0.00

PROCENTAJE ALCANZADO EN EL TRIMESTRE: 1.00%

Transparencia Presupuestaria x AGTriem_2016_111.pdf

Reporte de Avance de Gestión
 UR 111 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 SEGUNDO TRIMESTRE

Oaxaca
 JUNTO CONSTRUIMOS EL CAMBIO

PROGRAMA: 111 PROGRAMAS BIENESTAR DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
 OBJETIVO: CONTRIBUIR A MEJORAR LA CONDICIÓN DE ESCOLARES Y ÚTILES ESCOLARES QUE CURSAN EDUCACIÓN BÁSICA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES Y LA SECRETARÍA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REDUCIENDO LA FALTA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
 PROPÓSITO: LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REDUCIENDO LA FALTA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
 COMPONENTE: ÁREAS DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
 ACTIVIDAD: DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES
 US: MEJORA DEL PROGRAMA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD									
Asignado	Asignado	Asignado	Modificado	11	12	13	14	Asignado	% de Desembolso Fiscal, Va. Modificado
1,000,000.00	10,100,000.00	1,000,000.00	10,100,000.00	11,000,000.00	0.00	0.00	0.00	10,100,000.00	1.00%

DATOS DEL INDICADOR

Nombre: PORCENTAJE DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS
 Definición: MIDE EL PORCENTAJE DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS CONTRA PROGRAMADO
 Método de Cálculo: (UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS) / (UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES PROGRAMADOS) * 100
 Tipo: CUANTITATIVO
 Unidad de Medida: PORCENTAJE
 Tipo de Valor: NUMÉRICO
 Método Especial: AUMENTO

Medio de Verificación - Fuente de Información: MEDIO DE VERIFICACIÓN FUENTE INFORMACIÓN
 Método de Verificación: ENTREGA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES EN LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES
 Fuente de Información: SEITE UNA HOJAZA DE LABORACIÓN CON DIRECCIONES DE ESCUELA Y COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA PARA LA ENTREGA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES

DATOS DE LA META

Definición de la variable Meta: NÚMERO DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES ENTREGADOS
 Unidad de Medida: NÚMERO

LÍNEA BASE DE LA META DEL INDICADOR				
AÑO	2015	2016	2017	2018
Programada	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualizada	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00
Alcanzada	0.00	0.00	0.00	0.00

PROCENTAJE ALCANZADO EN EL TRIMESTRE: 0.00%

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Por lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha información **SI** fue remitida al recurrente de forma completa y no sólo de manera parcial como lo argumenta en su Acuse de Recibo del Recurso de Revisión.

2.- Por consiguiente, se solicita a usted Comisionado que al momento de entrar a resolver el presente recurso, se considere que el sujeto obligado, Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca a través de la Unidad de Transparencia, resolvieron la solicitud de información de manera correcta, por lo que no da lugar a la inconformidad presentada por el recurrente bajo el argumento antes mencionado.

Por virtud de lo anterior, no le asiste el derecho al recurrente de promover el Recurso de Revisión y se solicita que el recurso interpuesto sea desechado por improcedente, esto en términos de lo determinado en la fracción III del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL.** - Copia certificada del nombramiento de la Licenciada María Norma Canseco Castellanos, como Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

2.- **LA DOCUMENTAL.** - Copia Certificada de la solicitud de información de folio **00361221** y del acuerdo **SEBIEN/UT/SI/032/2021** motivo del Recurso de Revisión.



SEXTO. Reforma a la Constitución Local

Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: "TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."

SÉPTIMO. Instalación del Órgano Garante y reasignación de ponencia.

En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno fue returnado el recurso signado con el número de expediente **R.R.A.I./096/2021** quedando bajo la ponencia del ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante.

OCTAVO. Acuerdo para mejor proveer.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, para mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de audiencia y de acceso a la información, con el escrito de alegatos y pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, conforme a



lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Oaxaca, se dio vista a la parte recurrente por el término de 3 días hábiles, a efecto que manifestará lo que a sus derechos conviniera, apercibida de que una vez transcurrido el plazo, se hubiera manifestado o no se procedería al cierre de la instrucción en el presente procedimiento.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por transcurrido el plazo otorgado a la persona recurrente sin que esta realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 138 fracciones III, V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 2, 5 fracción XXV, 8 fracciones V y VI, del Reglamento Interno y 2 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día



cuatro de septiembre del año dosmil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, registrándose la respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado con fecha primero de junio del año dos mil veintiuno y mediante el sistema electrónico InfoMex-Oaxaca-Plataforma Nacional de Transparencia, se registró la interposición del medio de impugnación el día dos de junio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.10. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate



de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Por ello en atención a dichos criterios se procede al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando no las hayan hecho valer las partes se trata de una cuestión de orden público. Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente:

I. Sea extemporáneo;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en esta ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, en cuanto a los supuestos que refiere cada una de las fracciones del citado precepto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los plazos establecidos para tal efecto (fracción I), además no se tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los Tribunales por parte de la persona recurrente (fracción II), de igual forma se advierte que la causa



de interposición del recurso alegada por la parte recurrente se adecúa a la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la persona recurrente, en su motivo de inconformidad refiere que el sujeto obligado dio cumplimiento parcial a lo solicitado, actualizándose así la causal relativa a recibir información incompleta (fracción III).

Asimismo de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual no se previno a la persona Recurrente, con lo cual, no se actualiza dicha causal (fracción IV), de igual forma se advierte que la persona Recurrente no impugnó la veracidad de la información (fracción V), ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que las solicitudes constituyan una consulta (fracciones VI y VII)

Ahora bien, respecto a las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

III. Por conciliación de las partes;

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Al respecto de las actuaciones que obran en el expediente, durante la substanciación del proceso no se advierte la actualización de las causales de sobreseimiento prevista en la legislación, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. - Estudio de Fondo.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en analizar si la respuesta otorgada a la solicitud de información fue completa o no, así como revisar si la misma cumple con la normatividad de la materia y con el derecho de acceso a la información pública.



Para llegar a tal determinación, resulta importante advertir primeramente que el derecho de acceso a la información es la potestad que tiene toda persona a solicitar de forma gratuita la información generada, administrada o en posesión de los entes públicos o privados derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, quienes tienen la obligación de entregarla a la ciudadanía. Derecho consagrado en el artículo 6º primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Ahora bien, atendiendo que el mismo numeral de la Constitución Federal en su apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establecen que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

Conforme a lo anterior, se tiene que la persona Recurrente requirió al Sujeto Obligado Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca, información relativa a los informes trimestrales de avance físico financiero que le fueron enviados respecto del Programa Dotación gratuita de uniformes y útiles escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del estado de Oaxaca "Uniformes y Útiles Bienestar para el ejercicio fiscal 2016", lo anterior en términos del acuerdo en que se da a conocer las Reglas de Operación de dicho programa (15 de enero del 2016, pág. 27)

En respuesta a dicha solicitud el Sujeto Obligado a través de la Unidad de



Transparencia giró oficio a la Dirección del Programa de Dotación de Uniformes y Útiles escolares cuyo titular informó que los avances de gestión (físico-financiero) trimestrales del ejercicio fiscal 2016, respecto del Programa Bienestar de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares podían ser consultados en la página de transparencia presupuestaria y proporcionó la dirección electrónica en la que podía consultarse dicha información, remitiéndolo a la página de Transparencia Presupuestaria del Gobierno del Estado de Oaxaca de la Secretaria de Finanzas, en el apartado de "rendición de cuentas", y proporcionándole la siguiente liga electrónica:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html

Además de hacer mención que una vez ingresando a la liga deberá seleccionar la opción "Programa Operativo Anual", luego "Secretaria de Desarrollo Social y Humano", elegir el ejercicio de su interés el cual se podrá descargar e imprimir.

En razón de dicha respuesta la persona recurrente interpone el presente medio de impugnación refiriendo que el sujeto obligado cumplió parcialmente, debido a que la documentación que se despliega, refiere que no contiene el año fiscal, por lo que le resulta difícil saber realmente que año es el del 2016.

Ahora bien, como se desprende de las documentales que obran en el presente expediente se advierte que la información a la que fue referido el ahora recurrente fue a los avances físico financieros del Programa Operativo Anual (POA) del sujeto obligado efectivamente se encuentra de manera digital disponible en la página de Transparencia Presupuestaria de Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual pertenece a la Secretaria de Finanzas, así como en el portal oficial del sujeto obligado, en el apartado de "rendición de cuentas", mismo que corresponde a la liga electrónica que fue proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca en su respuesta inicial.

Atendiendo a que el motivo de inconformidad argumentado por el ahora recurrente refiere a que la información no contiene el año fiscal y que le resulta difícil saber realmente cual es el que corresponde al año 2016, al respecto el sujeto obligado en vía de alegatos agrega mayor precisión respecto de los pasos para acceder a la información solicitada además de adjuntar capturas de pantalla que permiten una mayor visualización de la distribución de la información en la página virtual.

De los argumentos vertidos por el sujeto obligado y de la información que se encuentra actualmente publicada en la página de referencia, es factible establecer

que efectivamente en la página electrónica de referencia se encuentran los informes de avance físico financiero del POA por ejercicio fiscal, como se señala en la captura de pantalla:

www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/rendicion_cuentas.html

Sistema de Recursos Federales Transferidos (RT) antes Formato Único de Aplicación de Recursos Federales

Sistema de consulta de las Participaciones Federales entregadas a municipios | Obras a realizar recursos FAIS | Dictámenes de Estados Financieros

Informe de Resultados de la Fiscalización a las Cuentas Públicas del Estado | Programa Operativo Anual | Seguimiento a Costo de Operación

Transferencias de Recursos Federales a Municipios | Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca (REFOO)

Registro Público de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Cumplimiento al Artículo 45 Fracción IV de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo del Estado De Oaxaca y Artículo 102 Fracción II de la Ley Estatal de Planeación

Análisis Costo-Beneficio de proyectos cuyo monto rebasa el equivalente a 10 millones de UDI (Cumplimiento al Art. 13 fracción II último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera)

Programa Operativo Anual

Objetivos, Misión y Visión

Avance de Gestión

Ejercicio fiscal → 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022

	1ER Trimestre	2DO Trimestre	3ER Trimestre	4TO Trimestre
GOBERNATURA	📊	📊	📊	📊
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	📊	📊	📊	📊
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	📊	📊	📊	📊
SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	📊	📊	📊	📊
SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO	📊	📊	📊	📊
SECRETARÍA DEL TRABAJO	📊	📊	📊	📊
SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	📊	📊	📊	📊
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA	📊	📊	📊	📊
Sujeto Obligado → SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	📊	📊	📊	📊
SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS	📊	📊	📊	📊
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA	📊	📊	📊	📊

Por lo anterior es posible ingresar al año fiscal solicitado (2016), y ubicar al Sujeto Obligado que anteriormente se denominaba Secretaria de Desarrollo Social y Humano, para poder visualizar los informes trimestrales, de igual forma en sus alegatos el Sujeto Obligado refirió de forma correcta el número de página (10 y 11) que corresponde al programa requerido "Programa Bienestar de Dotación de Uniformes y Útiles Escolares", el cual se dirigió a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del estado de Oaxaca, mismos que corresponden a las capturas de pantalla enviadas por el sujeto obligado en su escrito de manifestaciones.

Ahora bien, resulta importante advertir que dichos informes trimestrales de avance físico financiero con los que el sujeto obligado refiere dar cumplimiento a la información solicitada son los que la Secretaria de Desarrollo Social y Humano hoy Secretaria de Bienestar del Estado de Oaxaca envió a la Secretaria de Finanzas respecto al avance en el ejercicio de su POA, sin embargo, de la solicitud de información se advierte que el ahora recurrente hizo mención a que la información requerida era en relación al acuerdo por el que se da conocer las Reglas de operación del Programa Bienestar de Dotación gratuita de uniformes y útiles para el ejercicio 2016, refiriendo entre paréntesis el 15 de Enero del 2016,

fecha en que dichas reglas de operación fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además de citar la página 27 de las mencionadas reglas de operación, solicitando en concreto *todos los informes trimestrales de avance físicos financieros que se les entregaron con motivo del programa.*

En consecuencia, una vez revisado el ACUERDO POR EL QUE SE DAN CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BIENESTAR DOTACIÓN GRATUITA DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA "UNIFORMES Y ÚTILES BIENESTAR" para el ejercicio 2016, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 15 de enero del año 2016, se advierte que en su página 27 establece en su apartado 10.4 Informes, lo siguiente:

10.4. Informes

10.4.1. Informe anual de gestión y resultados

Se elaborará un informe anual de gestión y resultados mismo que será publicado y difundido en las páginas de Internet correspondientes.

10.4.2. Informes trimestrales de avances físicos y financieros, y ejercicio del gasto operativo

Para dar cumplimiento a los Lineamientos para la Integración y Formulación de los Informes Trimestrales, el Programa entregará a la SEDESOP de forma impresa y digital, con copia a la Contraloría, los informes trimestrales de avances físicos y financieros de acuerdo al Anexo 3 de dichos Lineamientos, para su integración y posterior entrega a la SEFIN.

Asimismo todas las instancias que ejecuten gastos operativos del Programa entregarán en esta misma fecha un informe trimestral del ejercicio del gasto operativo de acuerdo al formato establecido por la SEFIN, la SEDESOP y la Contraloría para este efecto.

La presentación de los informes trimestrales deberá realizarse de acuerdo con el siguiente calendario:

Período	Fecha de presentación de informes del Programa / dependencias e Instancias Ejecutoras de gastos operativos a SEDESOP y la SCTG	Fecha de presentación de informes de SEDESOP a SEFIN.
Enero, febrero, marzo	6 de abril	10 de abril
Abril, mayo, junio	6 de julio	10 de julio
Julio, agosto, septiembre	6 de octubre	12 de octubre
Octubre, noviembre, diciembre	6 de enero	11 de enero

En consecuencia, se advierte la existencia de informes trimestrales de avance físico financiero que le fueron enviados en un primer momento al sujeto obligado por parte del programa, así como por la instancia ejecutora del gasto operativo y en un segundo momento aquellos informes de avance que el sujeto obligado debió mandar a la Secretaría de Finanzas.

En este tenor, se tiene que la persona recurrente solicitó los informes que le fueron entregados al sujeto obligado, es decir los que le remitió el Programa, y los que debió remitirle la instancia ejecutora, y no los que el sujeto obligado remitió a la Secretaría de Finanzas.



Por consiguiente, del análisis respecto de la solicitud planteada y de la información a la cual fue remitido el recurrente se tiene que la información otorgada no es la estrictamente solicitada, pues si bien el sujeto obligado le da respuesta y lo orienta para obtener los informes de avance físico financiero, resulta que existe la incertidumbre si efectivamente estos son los mismos que le fueron enviados primeramente por parte del programa así como de la instancia ejecutora; al respecto resulta importante advertir que en este sentido en materia de acceso a la información los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en la medida en que los mismos generan certeza de un correcto acceso a la información, ya que en este caso el sujeto obligado debió advertir que los informes solicitados son aquellos que le fueron primeramente remitidos por el programa y por la instancia ejecutora y no aquellos que el propio sujeto remitió a la Secretaría de Finanzas, respecto de lo cual dicho sujeto obligado no aclara o se pronuncia al respecto para dar certeza al ahora recurrente de que la información a la cual se le dirige es precisamente la solicitada, tal como lo establece el criterio número 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En consecuencia, del análisis realizado a la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, se advierte que efectivamente la misma incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad en la medida en que no proporciona la información requerida, por ello resulta procedente ordenar su modificación y la misma se avoque al cumplimiento de la normatividad en materia de Acceso a la información,



entregando los informes que le fueron remitidos por el programa y por la instancia ejecutora del gasto operativo, en cumplimiento a lo que le fue solicitado.

QUINTO. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta debiendo remitir al recurrente los informes trimestrales de avance físico financiero que le fueron enviados por parte del Programa y de la instancia ejecutora del gasto operativo en términos del Acuerdo por el que se dan conocer las Reglas de Operación del Programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca "Uniformes y Útiles Bienestar" para el ejercicio 2016.

SEXTO. – Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

SÉPTIMO. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para

este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley de Transparencia local.

OCTAVO.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, **ORDENAR** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta debiendo remitir al recurrente los informes trimestrales de avance físico financiero que le fueron enviados por parte del Programa y de la instancia ejecutora del gasto operativo en términos del Acuerdo por el que se dan conocer las Reglas de Operación del Programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca "Uniformes y Útiles Bienestar" para el ejercicio 2016.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro un término que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados a partir en que surta efectos su notificación. De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquélen que dé cumplimiento a la resolución, deberá informar a este Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la misma Ley.

QUINTO. - Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.



SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

C. Josué Solana Salmorán

Comisionada

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**



Secretario General de Acuerdos

C. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./096/2021